



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
MARTES 7 DE
FEBRERO DE 2023

No. 4 EXT

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD
CIVIL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

PAG. 2

LINEAMIENTOS.-

GENERALES PARA LA EVALUACION DE LAS
POLITICAS PUBLICAS Y DE LOS PROGRAMAS
PUBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4

REGLAS.-

DE OPERACION PARA EL PROGRAMA FOMENTO A
LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

PAG. 15

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) CON DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO DE DURANGO, "TRABAJANDO CON VALOR 2023"

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO (SEBISED), con fundamento en las atribuciones señaladas en el artículo 24 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 11 y 12 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango y la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se emite la presente:

CONVOCATORIA

Dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), con registro vigente ante esta Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango y que realicen cualquiera de las actividades objeto de fomento establecidas en el artículo 4 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil con impacto en cualquiera de los 39 municipios del estado de Durango.

1. OBJETIVO GENERAL

Generar Bienestar Social a través del fortalecimiento a las actividades que realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil, que mediante diversos modelos y temáticas de atención contribuyan a generar mejores condiciones de vida a grupos en situación de vulnerabilidad.

2. COBERTURA

La presente convocatoria es de cobertura estatal, por lo que podrán participar las OSC con domicilio fiscal en cualquiera de los 39 municipios del estado de Durango. Asimismo como las referidas en el artículo 5 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, además de las organizaciones nacionales con incidencia en cualquiera de los municipios del Estado y que tengan órganos de representación en los mismos, además de que sus actividades objeto de fomento las realicen en beneficio de la población del estado.

3. MONTO DE LOS APOYOS

El monto se hará con base a la suficiencia presupuestal y al número de asociaciones aprobadas y el recurso autorizado se ministrará en parcialidades bimestrales programadas.

4. BASES

PRIMERA. Presentar solicitud de ingreso al programa en el formato que expedirá la SEBISED.

SEGUNDA. Presentar Plan Anual de Trabajo 2023.

TERCERA. - Elegir participar en cualquiera de las estrategias que establece el punto número 10 de Estrategias de Mejora para el Bienestar de las Reglas De Operación Para El Programa de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil.

CUARTA. Presentar constancia de situación fiscal del mes que transcurre a la fecha de solicitud.

QUINTA. - Presentar Carta Compromiso debidamente firmada y en el formato que para tal efecto expedirá la SEBISED.

SEXTA. -En ninguna circunstancia podrán ser sujetas de apoyo, aquellas organizaciones que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 9 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Una vez publicada la convocatoria las OSC presentarán la documentación requerida y se procederá conforme a lo establecido en los puntos 8.4, 8.5, 8.5.1, 8.5.2, 8.6, 9, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5 y 9.6 de las Reglas de Operación del Programa de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil 2023.

El periodo de recepción será de diez días naturales a partir del dia siguiente a la fecha de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

NOTA. - La información proporcionada estará sujeta a revisión en cualquier momento por parte de la SEBISED.

Los procedimientos de dictaminación, distribución y asignación de los recursos, entrega y cancelación de estos son los establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil 2023.

La SEBISED podrá realizar visitas de campo en los domicilios fiscales de cada organización, así como en los lugares donde éstas, estén ejecutando actividades. Estas visitas tendrán como fin verificar que la OSC exista y esté activa, así como la viabilidad técnica y operativa de cada una para ejecutar sus actividades.

Las notificaciones realizadas a través del correo electrónico registrado en la solicitud de registro de la OSC o bien a través de su cuenta de usuario asignado por el sistema de información, surtirán efectos legales plenos, por lo que se considerarán oficiales.

Para la entrega de documentos que establece la presente convocatoria y más información se atenderá de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en el área correspondiente de la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social de la SEBISED en las oficinas ubicadas en la Ciudad de Durango, en Boulevard Domingo Arrieta No. 200 esquina con General Ismael

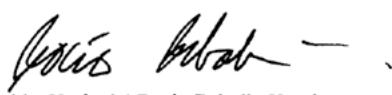
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) CON DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO DE DURANGO, "TRABAJANDO CON VALOR 2023"

Lares, Fraccionamiento Domingo Arrieta, CP 34180, teléfonos: 6181379513, 6181379511 y 6181379492; y en la Dirección Regional Laguna de la SEBISED en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, Avenida Forjadores No. 501, Col. Brittingham, CP 35030, teléfonos: 8714565008 y 8714565009.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente Convocatoria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la Ciudad de Durango, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés



Lic. María del Rocío Rebollo Mendoza
Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango



Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Públicos del Estado de Durango

Con fundamento en los artículos 134 de los párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 47 del párrafo tercero, 130 de la fracción I, 142, 159 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en los artículos 3 de las fracciones I, II, III y IV, 4 de las fracciones I, II, III, VI y, VII y 13 de la fracción VII de la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; y en el artículo 10 de las fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, establece que los recursos económicos que dispongan las entidades federativas, y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y los párrafos segundo y quinto determinan que los recursos serán evaluados por las instancias técnicas que determinen, respectivamente la Federación y las entidades federativas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 45 y 46, establece la existencia de un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo de carácter democrático; en su artículo 47, establece que el seguimiento y evaluación de los objetivos y metas contenidos en los instrumentos de planeación son atribuciones del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; en su artículo 159, establece que el Presupuesto de Egresos se determinará con base en resultados y estará sujeto a la evaluación del desempeño de las políticas públicas; y en su artículo 160, menciona que en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango es el organismo constitucional autónomo encargado de medir, evaluar el desempeño de las políticas públicas y programas presupuestarios, según lo establecido en el artículo 142, y sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Que la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango establece en su artículo 4, fracción VI que el Instituto es el encargado de definir y establecer los lineamientos, metodologías y criterios para la evaluación del desempeño de las políticas y los programas públicos.

Que los entes públicos obligados del estado de Durango, en el marco de las políticas y de la planeación estatal del desarrollo, deben orientar sus programas y el gasto público al logro de objetivos y metas, y los resultados deberán medirse objetivamente y publicarse.

Que la evaluación de la ejecución de las políticas y programas públicos de los entes públicos obligados se lleva a cabo con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual es obligatorio para los ejecutores del gasto y tiene como propósito realizar una valoración objetiva del desempeño de las políticas y de los programas para fortalecer una gestión para resultados que genere valor público.

Que los resultados obtenidos mediante la evaluación de las políticas y programas públicos permiten orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficientes y eficaces las políticas y programas.

En mérito de las consideraciones, la estrategia Evalúa Durango y de los razonamientos expuestos, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango se expide los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los métodos, directrices y bases para regular la evaluación de las políticas y de los programas públicos a cargo de los entes públicos obligados a los que hace referencia la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

Segundo. Los Lineamientos son de observancia obligatoria para entes públicos obligados a los que hace referencia la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango y para los evaluadores independientes al Instituto. Estos son responsables de la ejecución particular de las acciones de evaluación de las políticas y programas públicos, en el ámbito de su competencia.

Tercero. Para la aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'Z' or similar mark.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'Z' or similar mark.



Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Públicos del Estado de Durango

- I. **Análisis de campo:** al conjunto de actividades que implican desarrollar una serie de acciones para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera la política pública o programa presupuestario, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo, inspecciones directas y/o levantamientos en sitio, así como el acopio de aquella información distinta a la de gabinete, que se requiera para el mejor desarrollo de las evaluaciones;
- II. **Análisis de gabinete:** al conjunto de actividades que involucra el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública y/o información que proporcione el ente público obligado, responsable de las políticas públicas y programas presupuestarios sujetos a evaluación;
- III. **Aspectos Susceptibles de Mejora:** Compromisos que formalizan los entes públicos evaluados para garantizar la mejora continua de la política pública o programa presupuestario, a través de su implementación;
- IV. **Consejo General:** al Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
- V. **Constitución:** a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- VI. **Directorio de Evaluadores Independientes:** al Directorio integrado por personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, interesados en la evaluación de políticas públicas;
- VII. **Entes públicos obligados:** a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de las Administraciones Municipales del Estado de Durango;
- VIII. **Estatuto:** al Estatuto Orgánico del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
- IX. **Evaluación:** al análisis sistemático y objetivo de los programas y políticas públicas que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad, que realiza el propio Instituto o que lleva a cabo un evaluador independiente, sin perjuicio del artículo 170 de la Constitución;
- X. **Evaluación externa:** a la evaluación normada, realizada y/o coordinada por el Instituto y las que realicen los evaluadores independientes;
- XI. **Evaluador independiente:** al evaluador independiente especializado en la evaluación de políticas públicas y programas presupuestarios, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia, además de los que determine el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, mediante su Consejo General;
- XII. **Instituto:** al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
- XIII. **Ley:** a la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
- XIV. **Metodología:** al conjunto o sistema de métodos, reglas y postulados que se siguen en una evaluación o investigación de carácter científico y de naturaleza social;
- XV. **Panel Consultivo:** a la instancia de vinculación institucional de asesoría técnica y de capacitación en apoyo a las actividades del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, conformado por representantes de instituciones de educación superior, centros de investigación, colegios y/o asociaciones de profesionistas y personas interesadas en el estudio de las políticas públicas y en la promoción de la cultura de la evaluación;
- XVI. **Política Pública:** al conjunto de acciones que propone adecuar, continuar o generar nuevas realidades, con objetivos de interés público, deseadas en el nivel territorial e institucional contrastando intereses sociales, políticos y económicos, para la atención y resolución de problemas públicos específicos;
- XVII. **Programa Anual de Evaluación:** documento legal que aprueba el Consejo General que contiene la relación de las políticas y programas públicos que serán evaluados el año, el tipo de evaluación que se realizará y los plazos para la disponibilidad de los informes de evaluación;
- XVIII. **Programa Presupuestario:** a la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos con el fin de que se produzcan bienes o servicios públicos, destinados al logro de resultados socialmente relevantes; al tiempo que identifica su alineación con objetivos estratégicos, las actividades específicas realizadas por los entes públicos obligados, para la producción de bienes o servicios públicos, y las unidades responsables que participan en su ejecución; y
- XIX. **Términos de Referencia:** a los instrumentos homogéneos que contienen las especificaciones técnicas, objetivos, estructura, preguntas de investigación, alcances y metodologías para llevar a cabo una evaluación.

Cuarto. Se entenderá que los presentes Lineamientos establecen las bases para el cumplimiento de las funciones de evaluación establecidas en la Ley. Cualquier aspecto no previsto en estos Lineamientos será resuelto por el Consejo General del Instituto, con fundamento en los artículos 4 y 13 de la Ley, y conforme a la demás legislación aplicable.

Quinto. Las evaluaciones se pueden realizar a través del propio Instituto, o a través de evaluadores independientes, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

Sexto. El Instituto decidirá qué evaluaciones se realizan a través del propio Instituto, o a través de evaluadores independientes, en función de las consideraciones técnicas, presupuestarias, metodológicas, o de otra índole que se definan, a través de la Dirección de Evaluación.


TÍTULO II

Del Marco de Referencia de la Evaluación

CAPÍTULO I





Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Públicos del Estado de Durango

De las Políticas Públicas y Programas Presupuestarios Susceptibles de Evaluación

Séptimo. Son susceptibles a la evaluación:

- I. Los instrumentos de planeación de los entes públicos obligados;
- II. Las políticas públicas de los entes públicos obligados;
- III. Los programas presupuestarios de los entes públicos obligados; y
- IV. Los programas públicos de los entes públicos obligados.

Octavo. El Instituto coordinará el diseño, operación y supervisión del Inventario de Programas Presupuestarios y Públicos que operan los entes públicos obligados, así como su retroalimentación, con fundamento en el artículo 4 de la Ley.

En el inventario se considerarán al menos los siguientes elementos:

- I. La información general del programa: nombre, ente público a cargo del programa y la unidad responsable del mismo; y
- II. El diagnóstico del problema que atenderá el programa.

Noveno. El Instituto podrá asesorar a los entes públicos obligados, a petición de estos, con el propósito de orientarlos en los ejercicios de evaluación a los que estarán sujetos.

CAPÍTULO II

Del Programa Anual de Evaluación

Décimo. El Instituto emitirá el Programa Anual de Evaluación que contendrá la relación de políticas y programas públicos que serán sujetos de evaluación durante el año, el tipo de evaluaciones que se llevarán a cabo, el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones, para vincular los resultados con el calendario de actividades de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal del siguiente año.

Sin menoscabo de su carácter anual, el Programa Anual de Evaluación podrá incluir evaluaciones que, por su naturaleza, excedan un periodo anual para su realización. El Programa Anual de Evaluación que se apruebe para el año incluirá las evaluaciones en curso que se hayan comprometido en ejercicios de evaluación anuales anteriores.

Décimo primero. El Instituto publicará el Programa Anual de Evaluación a más tardar el último día hábil de abril para cada año en la página de internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Programa Anual de Evaluación deberá ser publicado también en las páginas de internet de los entes públicos obligados en el ejercicio fiscal que corresponda, para efectos de la normatividad aplicable. Los entes públicos obligados que no cuenten con el servicio de internet deberán recurrir a otros medios de publicación, siempre y cuando sean de acceso público.

La publicación del Programa Anual de Evaluación que haga el Instituto no exime a los entes públicos obligados de cumplir otras obligaciones en materia de transparencia.

Décimo segundo. Los entes públicos obligados podrán proponer al Instituto evaluaciones adicionales a las establecidas en el Programa Anual de Evaluación, hasta el último día hábil de abril de cada año.

Las propuestas de evaluación serán presentadas al Instituto para su opinión y este las validará de acuerdo con los criterios que defina. Estas evaluaciones serán denominadas como complementarias.

Décimo tercero. El Programa Anual de Evaluación es de observancia obligatoria para los entes públicos que fueron seleccionados mediante un proceso de concertación.

En caso de que una evaluación comprometida en el Programa Anual de Evaluación no se realice por causas directamente imputables al ente público obligado o al evaluador independiente, o bien, las condiciones y supuestos para desarrollar la evaluación hayan cambiado, el Consejo General resolverá continuar, posponer o cancelar en definitiva para el año que se trate. El Consejo General realizará la modificación respectiva al Programa Anual de Evaluación mediante un acuerdo.

Décimo cuarto. La postergación o cancelación de una evaluación comprometida en el Programa Anual de Evaluación podrá suceder en los siguientes casos:

- a) Que por causas exclusivamente imputables al ente público obligado que se trate, este no responda a los requerimientos, comunicaciones y solicitudes que emita el Instituto en el marco del proceso de la evaluación.
- b) Que por causas exclusivamente imputables al evaluador independiente que haya sido seleccionado, este no se conduzca con apego a los Términos de Referencia aprobados por el Consejo y/o al contrato de prestación de servicios.
- c) Que por causas ajenas al ente público obligado que se trate y que transformen los supuestos y condiciones iniciales para desarrollar una evaluación profesional y útil, el Consejo determinará posponer o cancelar una evaluación.



Décimo quinto. El Instituto informará al Honorable Congreso del Estado; a la Secretaría de Contraloría, para el caso del Poder Ejecutivo; a la contraloría municipal, para el caso de los municipios; y al órgano interno de control, para el resto de los entes públicos obligados, sobre la evaluación postpuesta o cancelada.

CAPÍTULO III

Del Análisis de las Necesidades de Evaluación

Décimo sexto. Para la conformación del Programa Anual de Evaluación, los entes públicos obligados podrán concertar y proponer al Instituto las políticas y programas públicos que consideren prioritarios para ser evaluados. El Instituto, conforme a los criterios que defina, valorará y validará las propuestas para elaborar el Programa Anual de Evaluación, mediante los procesos que este defina.

El Instituto, a través de la Dirección de Evaluación, podrá llevar a cabo un proceso para identificar las necesidades de evaluación de las políticas públicas y programas presupuestarios que operan los entes públicos obligados, mediante los procesos que este defina.

El Instituto propiciará un enfoque de participación para la determinación de las posibles evaluaciones, a través de las alianzas formales del Instituto y del Panel Consultivo, según las disposiciones a las que se refiere los artículos 7, fracción II, 8 y 13, fracción XV de la Ley; y 82 del Estatuto.

CAPÍTULO IV

De los Tipos de Evaluación

Décimo séptimo. Para garantizar que los entes públicos obligados realicen un mejor diseño e implementación de sus acciones, las evaluaciones que se lleven a cabo para las políticas públicas, programas públicos, programas presupuestarios y demás objetos de evaluación podrán ser:

- I. **Estratégica:** aquella evaluación que se aplica a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas públicas, fondos, e instituciones de los entes públicos obligados;
- II. **De Programas:** las que se aplican a los programas que operan los entes públicos obligados, las cuales se dividen en:
 - a. **De Programas Nuevos:** la que describe y cuantifica el problema central o necesidad a la que responde la intervención pública, sus causas, sus efectos y su evolución en el tiempo.
 - b. **De Diseño:** la que tiene como objeto de estudio los instrumentos de los que se valen los programas, la teoría del cambio, y la lógica interna de intervención. Su finalidad es determinar la pertinencia y congruencia de la teoría del cambio en la atención de los problemas públicos; así como la identificación de actividades, insumos, recursos para la operación del programa.
 - c. **De Consistencia y Resultados:** la que tiene como objeto de estudio los instrumentos, las acciones y los resultados de los programas presupuestarios. Su finalidad es determinar la pertinencia del diseño, la operación y el logro de resultados inmediatos, de corto y mediano plazo en términos de los objetivos de los programas.
 - d. **De Procesos:** la que tiene como objeto de estudio la operación e implementación de los programas. Su finalidad es determinar la fiabilidad respecto de la teoría, la calidad y avance de la implementación de los programas. También analiza las actividades, acciones y operaciones del programa y su contribución a los objetivos del programa.
 - e. **De Impacto:** la que tiene como objeto de estudio los efectos netos de los programas, a través de metodologías rigurosas que identifican el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuibles a la ejecución del programa presupuestario. Su finalidad es identificar el grado en el que el cambio en la población es atribuible a la acción del programa, e identificar un mecanismo de causalidad entre el cambio de una variable de resultados y una intervención pública concreta. Puede ser experimental cuasiexperimental y combinar métodos de investigación.
 - f. **Complementaria:** la que no está prevista en el Programa Anual de Evaluación, y que puede ser de los tipos enlistados en esta fracción.
 - g. **Específica:** la que no está comprendida en los presentes Lineamientos, y sus términos de evaluación combinan aspectos de los anteriores tipos de evaluación o contemplan nuevos enfoques y teorías de evaluación, en función de supuestos axiológicos, ontológicos, epistemológicos y metodológicos de la evaluación y las necesidades de información. Su finalidad es valorar el mérito, valor o significancia de aspectos individuales y particulares según las necesidades de los objetos de evaluación. Puede llevarse a cabo a través de trabajo de gabinete y/o de campo.
- III. **De instrumentos de planeación:** aquella evaluación a la que se refiere el artículo 3, fracción II de la Ley a los siguientes instrumentos del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo:
 - a. **Plan Estratégico:** la evaluación de los objetivos y metas de desarrollo económico y social del Plan Estratégico que tiene una visión de largo plazo. Su finalidad es retroalimentar el avance en la pertinencia y claridad de los objetivos y valorar el mérito y avance de los objetivos.



Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Públicos del Estado de Durango

- b. **Plan Estatal de Desarrollo:** la evaluación de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo vigente en términos de los objetivos, indicadores y su enfoque de resultados, así como las metas comprometidas para cada etapa de la administración estatal.
- c. **Programas Sectoriales:** la evaluación de los objetivos y metas de los programas sectoriales coordinados por las dependencias y entidades como líderes de sector, según el sector administrativo que utiliza la administración estatal, en términos de su enfoque de resultados y su cumplimiento.
- d. **Programas Especiales:** la evaluación de los objetivos y metas de los programas que deriven de mandatos y prioridades particulares para la administración estatal en funciones, en términos de su enfoque de resultados y su cumplimiento.
- e. **Programas Institucionales:** la evaluación de los objetivos y metas de los programas de desarrollo institucional que desarrollen las dependencias y entidades de la administración estatal para fortalecerse y atender mandatos particulares y prioridades de política pública, en términos de su enfoque de resultados y su cumplimiento.
- f. **Programas Regionales:** la evaluación de los objetivos y metas de los programas de desarrollo regional que elaboren las dependencias y entidades de la administración estatal o conjunto de ellas para atender mandatos explícitos de atención regional alrededor de prioridades de política pública focalizadas en el territorio estatal, en términos de su enfoque de resultados y su cumplimiento.
- g. **Planes Municipales de Desarrollo:** la evaluación de los objetivos y metas de los planes municipales de desarrollo que elaboren los municipios del estado, los cuales plantean las prioridades de acciones e intervenciones públicas en los municipios, en términos de su enfoque de resultados y su cumplimiento.

Décimo octavo. Las evaluaciones de las políticas y de los programas públicos formarán parte del Sistema de Evaluación del Desempeño, y sus resultados se articularán sistemáticamente con el proceso de planeación, programación y presupuestación, de conformidad con el párrafo tercer del artículo 142 de la Constitución.

El Instituto desarrollará los marcos o criterios metodológicos para la evaluación de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo.

CAPÍTULO V

De los Términos de Referencia

Décimo noveno. Los Términos de Referencia deberán definir los objetivos de la evaluación, la política o el programa público, las preguntas de evaluación, la metodología de evaluación, los instrumentos, acciones o resultados y alcances que sean objeto de estudio en la evaluación.

Los entes públicos obligados y los evaluadores independientes, durante el proceso de convocatorias, podrán opinar sobre los Términos de Referencia a utilizar en la evaluación, y en su caso, proponer cambios y/o adiciones a los mismos, los cuales serán valorados por el Instituto. Una vez iniciado el proceso de evaluación, los evaluadores independientes deberán apegarse a los Términos de Referencia acordados.

Vigésimo. El Instituto elaborará y dará a conocer los modelos de Términos de Referencia para las evaluaciones que se realizaran en el marco de cada Programa Anual de Evaluación vigente.

El Instituto propiciará la opinión proactivamente y sin detrimento del objetivo de la evaluación a cada ente público, en el ámbito de su competencia.

Vigésimo primero. Las evaluaciones de fondos y programas públicos y presupuestarios financiados por gasto federalizado deberán considerar los indicadores de desempeño definidos por las instancias normativas de los fondos y programas.

Vigésimo segundo. El Instituto podrá consultar la opinión de técnicos, académicos y profesionistas expertos en temas de evaluación de los sectores privado, público y social para la elaboración de metodologías y enfoques de evaluación de vanguardia y al Panel Consultivo conforme lo previsto en los artículos 7, fracción II, 8 y 13, fracción XV de la Ley; y 82 del Estatuto.

CAPÍTULO VI

De la Unidad Interna de Evaluación

Vigésimo tercero. Cada ente público obligado deberá designar su Unidad Interna de Evaluación que fungirá como enlace ante el Instituto, sin perjuicio de las atribuciones del ente que se trate.

Vigésimo cuarto. La Unidad Interna de Evaluación se encargará, en coordinación con el Instituto, de colaborar con los ejercicios de evaluación que estipulan los presentes Lineamientos y el Programa Anual de Evaluación vigente.

CAPÍTULO VII

De la Evaluación de Consistencia y Resultados



Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Públicos del Estado de Durango

Vigésimo quinto. La evaluación de consistencia y resultados deberá realizarse a través de trabajo de gabinete, primordialmente. El Instituto valorará, a petición del ente público obligado y/o del evaluador, si se incluye trabajo de campo en la investigación.

El informe final sobre la evaluación de consistencia y resultados incluirá un análisis de acuerdo con los criterios:

- I. **En materia de planeación estratégica y orientación a resultados:** que contenga los mecanismos, criterios y herramientas de planeación orientadas a la implementación de una gestión para resultados.
- II. **En materia de diseño:** que contenga la alineación estratégica de los objetivos, el problema o necesidad a atender, su teoría del cambio, la identificación y focalización de la población objetivo, la congruencia del marco lógico del programa público.
- III. **En materia de cobertura y focalización:** que contenga la estrategia de cobertura, los mecanismos y definiciones de la población objetivo y población atendida.
- IV. **En materia de operación:** que contenga el cumplimiento de las reglas de operación y/o disposiciones normativas aplicables, la organización y gestión del programa, las acciones de mejora regulatoria, la administración financiera de los recursos, la sistematización de la información, el cumplimiento y avance de los indicadores de gestión y los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia.
- V. **En materia de percepción de la población atendida:** que contenga los mecanismos e instrumentos para medir la percepción de los beneficiarios y de otros actores clave.
- VI. **En materia de medición de resultados:** que contenga los mecanismos para medir los resultados alcanzados en los objetivos más relevantes del programa, la calidad de otras evaluaciones realizadas y el uso de información generada para mejorar el desempeño de la política pública o programa presupuestario.

Los criterios mencionados formarán parte del modelo de Términos de Referencia para la realización de la evaluación de consistencia y resultados.

Vigésimo sexto. El informe final de la evaluación de consistencia y resultados deberá incluir un comparativo de los resultados encontrados en anteriores evaluaciones de consistencia y resultados hechas al programa público.

CAPÍTULO VIII

De la Evaluación de Impacto

Vigésimo séptimo. El Instituto definirá los criterios para la realización de las evaluaciones de impacto, y antes de ejecutarlas, deberá coordinarse con el ente público obligado para elaborar un análisis de factibilidad.

Vigésimo octavo. El Instituto revisará la metodología y los Términos de Referencia de la evaluación de impacto, y podrá solicitar opinión a las instancias que considere idóneas.

CAPÍTULO IX

De la Evaluación de Diseño

Vigésimo noveno. Durante el primer año de operación de nuevos programas, los entes públicos obligados propondrán una evaluación en materia de diseño, en los términos que establece la fracción II del numeral vigésimo de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO X

De las Evaluaciones Específicas

Trigésimo. Las evaluaciones específicas emanarán de las necesidades específicas de información, de participación y de mejora de los entes públicos obligados, alrededor de los objetos de evaluación. Los entes públicos obligados podrán solicitar evaluaciones sobre aspectos individuales y particulares en los términos de la fracción II del numeral vigésimo de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO XI

De las Evaluaciones Complementarias

Trigésimo primero. Las evaluaciones complementarias serán de aplicación opcional, de acuerdo con las peticiones y propuestas basadas en las necesidades de los entes públicos obligados, cuando no se encuentren previstas en el Programa Anual de Evaluación vigente. El Instituto opinará y determinará sobre las peticiones y propuestas que los entes públicos obligados presenten.

TÍTULO III

Del Proceso de la Evaluación



Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Públicos del Estado de Durango

CAPÍTULO I

De la Evaluadores Independientes

Trigésimo segundo. Las evaluaciones podrán ser realizadas por evaluadores independientes al Instituto.

Trigésimo tercero. Participarán como evaluadores independientes en las actividades de evaluación, personas físicas o morales, que estén independientes al Directorio de Evaluadores Independientes, de conformidad con los artículos 13, fracción VIII y 37 de la Ley.

Trigésimo cuarto. Los evaluadores independientes interesados en formar parte del Directorio de Evaluadores Independientes para realizar evaluaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su constitución legal, en términos de la legislación aplicable;
- II. Acreditar conocimientos en el análisis y evaluación de políticas públicas; y
- III. Los demás que defina el Instituto en cada convocatoria vigente.

Todos los datos personales de los integrantes del Directorio de Evaluadores Independientes serán protegidos en los términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Trigésimo quinto. El Instituto diseñará, administrará y actualizará el Directorio de Evaluadores Independientes, el cual se integrará conforme a la convocatoria expedida por la Dirección General del Instituto.

Para el caso de la fracción III del artículo 39 de la Ley, el Instituto, por medio del Consejo General, promoverá la baja temporal de evaluadores independientes del Directorio, por el plazo que determine el Instituto y de acuerdo con los criterios que se definan. El Instituto, por medio de la Dirección General, notificará al evaluador independiente de su situación de baja temporal.

Los evaluadores independientes en situación de baja temporal no podrán participar en convocatorias posteriores para la asignación de evaluaciones. El Instituto, a través de su Consejo General, decidirá el fallo inapelable de la baja temporal del Directorio de Evaluadores Independientes.

Trigésimo sexto. El Instituto podrá promover cursos de capacitación y de formación, y disseminar información de interés en evaluación, con la colaboración de instituciones académicas y/o expertos, para fortalecer la cultura de la evaluación.

CAPÍTULO II

De la Asignación de la Evaluaciones que Realizan Evaluadores Independientes

Trigésimo séptimo. El Instituto asignará, a manera de sugerencia, los evaluadores independientes para que lleven a cabo las evaluaciones previstas en el Programa Anual de Evaluación vigente, mediante convocatorias públicas que emita el Instituto. El proceso de asignación se llevará a cabo en los términos de los artículos 38 de la Ley, y de las convocatorias respectivas y del Programa Anual de Evaluación vigente.

Para la asignación de evaluaciones, el Instituto considerará los criterios de solidez técnica y metodológica de las convocatorias, la experiencia del evaluador independiente en temas referentes a la política o programa público sujeto a la evaluación.

CAPÍTULO III

De la Contratación de las Evaluaciones que Realizan Evaluadores Independientes

Trigésimo octavo. Después del aviso de la asignación de evaluaciones a los evaluadores independientes y a los entes públicos obligados, y a la vista de las cláusulas previstas en los Términos de Referencia para cada evaluación, los procedimientos de contratación del evaluador independiente se sujetarán a las disposiciones aplicables a cada uno de los entes públicos obligados.

La fuente de financiamiento de las evaluaciones que realizan evaluadores independientes se sujetará a las disposiciones aplicables a cada uno de los entes públicos obligados, con cargo a su Presupuesto de Egresos, de conformidad con el artículo 34 de la Ley y demás normatividad aplicable.

Trigésimo noveno. De conformidad con el artículo 39 de la Ley, y con el objetivo de contar con evaluaciones de calidad, el Instituto dará seguimiento puntual al proceso de evaluación, en función de los plazos y productos entregables establecidos en el contrato de la realización de la evaluación independiente, hasta llegar al informe final.

Cuando encuentre áreas de mejora, el Instituto emitirá sugerencias durante la elaboración de los productos entregables cuyos plazos estarán establecidos en el contrato de la realización de la evaluación independiente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'Q' or a similar mark.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or a similar mark.



Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Públicos del Estado de Durango

CAPÍTULO IV

De las Evaluaciones que Realiza el Instituto

Cuadragésimo. El Instituto podrá realizar evaluaciones a través de sí mismo, con personal propio. Estas evaluaciones se consideran externas para los entes públicos obligados, pero no afectan el presupuesto de egresos de los entes públicos, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

Las evaluaciones que realiza el Instituto se sujetarán al mismo rigor técnico y metodológico que cualquier otra evaluación. Los informes finales de estas evaluaciones también se dictaminan por el Consejo General.

CAPÍTULO V

Del Seguimiento al Desarrollo de las Evaluaciones

Cuadragésimo primero. El Consejo General dará seguimiento al desarrollo de todas las evaluaciones a través de, por lo menos, dos de sus integrantes, de conformidad con la distribución aprobada por el máximo órgano de autoridad del Instituto con el único propósito de conocer el avance en el desarrollo de los informes de evaluación.

Cualquier Consejero podrá excusarse de dar seguimiento al desarrollo de alguna evaluación en la que manifieste algún conflicto de interés o haya participado en el diseño, implementación o supervisión de los elementos que conforman la política pública o programa presupuestario objeto de evaluación. El Consejo General resolverá la distribución del seguimiento al desarrollo o podrá comisionarlo al personal de la estructura del Instituto.

Cuadragésimo segundo. El seguimiento al desarrollo de las evaluaciones hecho por los Consejeros se realizará en estricto apego a las guías, Términos de Referencia y metodologías establecidas para las evaluaciones, sin menoscabo de la autonomía del análisis. Este seguimiento al desarrollo de las evaluaciones se refiere a que el proceso de las evaluaciones se apegue a los instrumentos diseñados para llevar a cabo evaluaciones y que los evaluadores y enlaces se apeguen a principios de independencia, objetividad e imparcialidad.

El seguimiento del desarrollo de las evaluaciones no implica intervención en la valoración de las propuestas técnicas que presenten evaluadores independientes.

El seguimiento de los Consejeros no entorpecerá la autonomía del desarrollo de la evaluación, su análisis, las evidencias e información utilizadas, siempre y cuando se hayan obtenido de manera legal, los hallazgos del proceso y las observaciones y recomendaciones que deriven de ellas. El seguimiento al desarrollo de las evaluaciones implica que no se podrán sugerir modificaciones a alguna aseveración, conclusión, hallazgo, recomendación u observación que no estén sustentadas con evidencia.

Cuadragésimo tercero. Los Consejeros fungirán como observadores en las reuniones previstas en las guías, Términos de Referencia y metodologías establecidas para las evaluaciones. El seguimiento al desarrollo de las evaluaciones iniciará en la primera reunión de apertura entre enlaces y concluirá en la dictaminación de las evaluaciones previsto por la Ley y el Capítulo VI de los presentes lineamientos. El desarrollo de las evaluaciones será comentado, al menos, entre los dos Consejeros encargados de dar seguimiento.

En el desarrollo de las evaluaciones, prevalecerá la eficiencia de costos y culminación a tiempo de la evaluación, por lo que no se podrán sugerir alcances de la evaluación que sobrepasen los costos y tiempos establecidos para las evaluaciones.

Cuadragésimo cuarto. El personal puede comunicar a su superior inmediato, o a través del Comité de Ética del Instituto, cualquier anomalía detectada en el seguimiento al desarrollo de la evaluación que pudiera representar afectaciones al trabajo independiente, objetivo e imparcial de la evaluación.

CAPÍTULO VI

De la Dictaminación de las Evaluaciones

Cuadragésimo quinto. Todas las versiones preliminares del último entregable de las evaluaciones serán enviadas al Instituto. El Consejo General dictaminará y aprobará el informe final conforme lo previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley.

Cuadragésimo sexto. Para el caso de la aprobación parcial prevista en la fracción II del artículo 39 de la Ley, el Instituto emitirá las sugerencias para ampliar la evaluación y el nuevo plazo de conclusión. Se podrán hacer los ajustes contractuales a los que haya lugar.

Cuadragésimo séptimo. Para el caso de la no aprobación prevista en la fracción III del artículo 39 de la Ley, el Instituto informará que la evaluación queda sin efectos y no se considerará como un informe final en forma. Para el caso de evaluaciones realizadas por evaluadores independientes, se procederá de acuerdo con las cláusulas del contrato respectivo, y a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral vigésimo noveno de los presentes Lineamientos.



Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Públicos del Estado de Durango

Cuadragésimo octavo. Las evaluaciones deberán contener un apartado de propuestas de recomendaciones y/o observaciones derivadas de los hallazgos. El Consejo General, con base en las evaluaciones, y otras consideraciones, formulará las recomendaciones y/o observaciones de política finales.

CAPÍTULO VII

De la Publicación de las Evaluaciones

Cuadragésimo noveno. Los informes finales y/o los resúmenes ejecutivos serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página electrónica del Instituto, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la aprobación por el Consejo General. El Instituto solicitará a los entes públicos obligados para que los publiquen en sus páginas de Internet, de conformidad con el artículo 48 de la Ley.

El Instituto entregará a los entes públicos obligados los informes finales de las evaluaciones cuando el Consejo General haya dictaminado la aprobación de la evaluación.

Para los resultados de las evaluaciones, realizadas a los fondos y programas presupuestarios financiados por gasto federalizado, los entes públicos obligados deberán contemplar la Norma para Establecer el Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales Ministrados a las Entidades Federativas vigente del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Quincuagésimo. Los entes públicos obligados deberán dar a conocer en sus páginas de Internet el texto completo del informe de evaluación.

Los entes públicos obligados que no cuenten con el servicio de Internet deberán recurrir a otros medios de publicación, siempre y cuando sean de acceso público.

Quincuagésimo primero. El Instituto diseñará y administrará el registro de Evaluaciones del Estado de Durango, de conformidad con el artículo 42 de la Ley, y contendrá al menos de forma enunciativa y no limitativa la siguiente información, cuando aplique:

- I. Nombre de la política pública o programa presupuestario evaluado; y
- II. Síntesis de los resultados de la evaluación.

Quincuagésimo segundo. El registro de Evaluaciones del Estado de Durango estará disponible públicamente y observará las medidas necesarias para la protección de datos personales.

CAPÍTULO VIII

De los Aspectos Susceptibles de Mejora

Quincuagésimo tercero. El Instituto es el encargado de coordinar y emitir la reglamentación para el seguimiento y atención de los Aspectos Susceptibles de Mejora. Estos tienen el propósito de establecer el procedimiento general para atender las recomendaciones y/o observaciones derivadas de los resultados de las evaluaciones de las políticas públicas y programas presupuestarios que operan los entes públicos obligados. Los objetivos de los mecanismos serán:

- I. Establecer el proceso para el seguimiento que deberán observar los entes públicos evaluados, para validar la formulación y la atención de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las evaluaciones, con el fin de contribuir a mejorar el desempeño de las políticas públicas y los programas presupuestarios;
- II. Concentrar los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las evaluaciones en el diseño e implementación de las políticas públicas y de los programas presupuestarios correspondientes; y
- III. Definir los responsables de establecer los instrumentos de trabajo para dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora, así como para su formalización.

Quincuagésimo cuarto. Las recomendaciones y/o observaciones derivadas de las evaluaciones y formuladas por el Consejo General se comunicarán a los entes públicos obligados en un plazo de diez días hábiles. La revisión de las recomendaciones y/o observaciones se sujetará a lo establecido en el Capítulo Séptimo de la Ley.

Quincuagésimo quinto. El Instituto es el encargado de analizar y valorar la pertinencia en la atención de los Aspectos Susceptibles de Mejora. El proceso quedará establecido en la reglamentación correspondiente.

Quincuagésimo sexto. Tras el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones, el Instituto, a través de la Dirección General, entregará una constancia al ente público obligado. En caso de omisión en la atención de las recomendaciones y observaciones, el Instituto, a través de la Dirección General, notificará al órgano interno de control del ente público obligado, para lo que estime necesario.

Two handwritten signatures are present here, likely belonging to the officials mentioned in the preceding text. The signature on the left is a large, circular mark, and the signature on the right is a more fluid, cursive style.



Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Públicos del Estado de Durango

TÍTULO IV

De la Transparencia

CAPÍTULO ÚNICO

Quincuagésimo séptimo. Los entes públicos obligados deberán publicar la información actualizada sobre las evaluaciones y resultados de la gestión pública.

Quincuagésimo octavo. En el caso de la información clasificada como confidencial o reservada, conforme a la normatividad aplicable en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales, que se proporcione a los evaluadores independientes y al Instituto para el desarrollo del proceso de evaluación, deberán contemplarse las cláusulas de confidencialidad necesarias en los Términos de Referencia.

Quincuagésimo noveno. Los presentes Lineamientos no eximen a los entes públicos obligados de sus responsabilidades que establece, en materia de transparencia, la normatividad legal aplicable.

Sexagésimo. La información tendrá que ser confiable, oportuna, clara, veraz y de calidad, con el propósito de impulsar una cultura de evaluación y transitar hacia una gestión para resultados, a la vez que se realiza un ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios del Estado de Durango, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 44 del 2 de junio de 2019.

Cuarto. Para la designación de la Unidad Interna de Evaluación, el Instituto solicitará a los entes públicos obligados la principal información de contacto.

Quinto. Los presentes Lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios fiscales, en los términos de la normatividad aplicable, en lo que no contravengan a la misma, y en tanto no se emitan nuevos Lineamientos.


EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

CONSEJERO PRESIDENTE



En la Ciudad de Durango, siendo las catorce horas con seis minutos del día 30 de enero del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el documento consistente en 10 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Públicos del Estado de Durango**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por **UNANIMIDAD** de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión extraordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 30 de enero del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes. Consejero Presidente, **Emilio Hernández Camargo**; Consejera Secretaria Ejecutiva, **Isaura Leticia Martos González**; Consejero de Administración y Finanzas, **Francisco Antonio Vázquez Sandoval**. Rúbricas.

REGLAS

**SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA “FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Secretaria de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el artículo 24 fracciones I, XVIII, XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; los artículos 6, fracción XVIII, 24, 35 y 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; artículos 2,11 y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango y artículo 14 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, y con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS Y CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria establece los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO. - Que la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023 contempla que a las dependencias a las que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en dicha Ley, por lo que los titulares deberán dictar medidas que aseguren la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

TERCERO. - Que, en este marco, las dependencias publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado las Reglas de Operación y/o lineamientos de programas nuevos, así como las modificaciones a los programas vigentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 fracción XVII de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

CUARTO.- Que la Secretaría de Bienestar Social, podrá publicar convocatorias, por si sola o en coordinación con una o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo con la suficiencia presupuestal buscando mecanismos de coordinación interinstitucional necesaria para que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Estatal y se hará de acuerdo al periodo de tiempo para el ejercicio de los recursos; éstas serán públicas y estarán disponibles en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en la página electrónica <http://osc.durango.gob.mx>

Por lo anterior, tengo ha bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL”

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Secretaría:** Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango.
- **Programa:** Fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.
- **OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil.
- **CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- **Beneficiarios:** Es la parte de la población objetivo que recibe los apoyos del Programa.
- **Contraloría Social:** Mecanismo de participación de los beneficiarios orientado al control y vigilancia de las acciones de El Programa.
- **Evaluación:** Aquellas acciones encaminadas a conocer el diseño, la operación y resultados del Programa con la finalidad de formular nuevas acciones para identificar los problemas en su implementación y en su caso reorientar y reforzar la política social.
- **MIR:** Matriz de Indicadores para resultados, es la herramienta de planeación de forma resumida sencilla y armónica, que facilita el diseño, la organización y el seguimiento, así mismo establece con claridad los objetivos del Programa.
- **Órgano de Control Interno:** Área responsable de recibir las inconformidades y denuncias de la población.
- **Población Objetivo:** Es un conjunto de la población total (población de referencia) a la que están destinados los apoyos del Programa.
- **Población Potencia:** Es aquella parte de la población de referencia, que se afecta por el problema y que por lo tanto requiera de los servicios o bienes que proveerá el Programa.
- **Reglas de Operación:** Conjunto de disposiciones o lineamientos que determinan la forma de operar el Programa, así como su observancia general y obligatoria para todos los participantes en su operación.

- **Comité Técnico de Asistencia y Desarrollo Social de la Secretaría:** Órgano colegiado encargado de dictaminar la validación de solicitudes que se reciban para el Programa.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Es un programa estatal cuya finalidad es el mejorar las condiciones de bienestar social de los duranguenses a través del fomento a las actividades que realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil, mediante el otorgamiento de un apoyo económico que les permita ampliar su campo de acción en favor de grupos, comunidades o regiones que viven en situación de vulnerabilidad, exclusión o cualquier tipo de pobreza o marginación social. Los principios rectores del presente programa son:

- Igualdad.
- No discriminación.
- Transparencia.
- Honradez.
- Eficacia.
- Immediatez.
- Imparcialidad.

2.1 Nombre del programa

Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

2.2 Dependencia

Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango.

2.3 Dirección responsable

Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social.

3. DIAGNÓSTICO

El Programa para el ejercicio fiscal 2023 tiene como propósito fortalecer a las Organizaciones de la Sociedad Civil, que mediante diversos modelos de atención contribuyan a generar mejores condiciones de vida a grupos en situación de vulnerabilidad. Con lo anterior se atiende lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango que establece que se destinarán recursos para apoyar a personas, familias y organizaciones sociales cuyo objetivo sea el financiamiento de proyectos de desarrollo social.

La participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la política social es fundamental, por lo que en un marco de corresponsabilidad, este gobierno promueve la democracia participativa en la que todos tengamos acceso efectivo a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ha sido imprescindible en la concepción y ejecución de estrategias y políticas públicas que han permitido hacer efectivos dichos derechos. En ese sentido, resulta evidente que se deben fortalecer las acciones para la difusión del programa y así lograr el involucramiento social con mayores índices de eficacia y eficiencia, considerando que la participación de éstas reviste una gran importancia en la problemática social y con ello se ha logrado impactar en el desarrollo económico y social de nuestro Estado.

Con este enfoque se contribuye al bienestar en las 5 regiones de nuestro Estado, fomentando la participación y responsabilidad social de la sociedad civil organizada.

4. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

Este Programa está alineado a los objetivos de la Secretaría y es acorde con la suficiencia presupuestal

5. MATRIZ DE INDICADORES

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS				
	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Medio de Verificación	Supuestos
Fin	Contribuir al desarrollo social con inclusión y equidad mediante el apoyo a grupos vulnerables y vulnerados para generar condiciones de oportunidades de acceso a bienes y servicios.	Población no pobre y con mejor calidad de vida	MCS-CONEVAL (Módulo de Condiciones Socioeconómicas), disponible en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Durango/Paginas/principal.aspx	Existe una colaboración intersectorial y sinergia de programas de los tres órdenes de gobierno que ayuden a incrementar el bienestar social

Propósito	Mayor igualdad y equidad de condiciones para el desarrollo social de la población.	Población en condiciones de vulnerabilidad.	MCS-CONEVAL (Módulo de Condiciones Socioeconómicas), disponible en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Durango/Paginas/principales.aspx	La población beneficiada utiliza el apoyo para disminuir las condiciones de desigualdad e inequidad para su desarrollo social.
Componentes	C1. Recurso presupuestado administrado.	Cumplimiento al ejercicio del presupuesto.	Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, disponible en: http://congresodurango.gob.mx/	La Secretaría utiliza los recursos eficientemente para el logro de los objetivos.
	C2. Apoyos a Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil entregados.	Organizaciones de la Sociedad Civil con fines de asistencia social y/o productivos apoyadas.	Base de datos de la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social de la Secretaría.	Las Organizaciones de la Sociedad Civil, trabajan en beneficio del desarrollo social y humano de la población vulnerable y vulnerable.
Actividades	A1 C1. Recursos presupuestados administrados.	Porcentaje de cumplimiento presupuestal por objeto de gasto.	Sistema Financiero de la Dirección Administrativa de la Secretaría.	La Secretaría utiliza los recursos de acuerdo a lo programado.
	A1.C2. Proceso de selección de las Organizaciones de la Sociedad Civil elegibles.	Solicitudes aprobadas.	Bases de Datos de la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social, de la Secretaría.	Las organizaciones de la sociedad civil integran sus expedientes de manera eficiente.
	A2.C2. Entrega de apoyo económico o en especie.	Eficiencia de la entrega y verificación de apoyos, derivados del número de beneficiarios y acorde a los informes bimestrales entregados por las Organizaciones de la Sociedad Civil, de acuerdo a los lineamientos.	Bases de Datos de la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social, de la Secretaría.	Las organizaciones de la sociedad civil desarrollan sus actividades de acuerdo a lo planificado.

6. OBJETIVOS

6.1 Objetivo General

El Programa para el ejercicio fiscal 2023 tiene como propósito fortalecer a las Organizaciones de la Sociedad Civil, que mediante diversos modelos de atención contribuyan a generar mejores condiciones de vida a grupos en situación de vulnerabilidad, familias y comunidades en situación de marginación, rezago y exclusión social.

6.2 Objetivo Específico

- a) Fomentar la inclusión social y el trabajo conjunto Gobierno-Sociedad;
- b) Promover el fomento y participación de las OSC en las actividades de la política pública.
- c) Contribuir a que las OSC impulsen el bienestar social y una calidad de vida digna de los Duranguenses, fortaleciendo el trabajo de los ciudadanos agrupados en organizaciones de la sociedad civil que realizan acciones a favor del desarrollo social.
- d) Respaldar con aportaciones económicas bimestrales que corresponda a los proyectos sociales y necesidades de las organizaciones de la sociedad civil para dar respuesta y atender las necesidades de su población objetivo.
- e) Fomentar el desarrollo institucional e intercambio de conocimiento de las OSC; y
- f) Apoyar proyectos con alto impacto social y alcance regional, los cuales, debido a la cantidad de beneficiarios y a la problemática que atiendan, resulte imprescindible impulsar sus acciones.

7. TIPO DE APOYO

- El programa otorga recursos públicos concursables a través de convocatoria anual y consistente en un subsidio económico bimestral que fortalezca a dichas OSC en el desarrollo de sus actividades de conformidad con la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones y lo que establezca la propia convocatoria para la cual estén participando.
- Los apoyos del Programa serán otorgados en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango del presente ejercicio fiscal.
- Los apoyos que se otorgan para la atención a OSC, son recursos públicos catalogados como subsidios, por lo que éstos, estarán sujetos a la normatividad correspondiente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

7.1 Monto del apoyo

El monto máximo de aplicación del presente Programa estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, así como el número de organizaciones participantes y se establecerá en función de las características y objetivos de la convocatoria.

8. LINEAMIENTOS GENERALES**8.1 Cobertura**

Este programa es de cobertura estatal, por lo que podrán participar todas las OSC de cualquiera de los 39 municipios del Estado de Durango que den cumplimiento a las disposiciones, procesos y tiempos contenidos en las presentes Reglas de Operación.

8.2 Población potencial

Las OSC que realicen las actividades contenidas en el artículo 4 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

8.3 Población objetivo

Todas las OSC, debidamente registradas ante la Secretaría.

8.4 Criterios de elegibilidad y requisitos

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Programa, las OSC, que deseen participar, deberán presentar su plan de trabajo anual y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Participación.
- b) Estar inscrita en el Registro Estatal de OSC, presentar constancia vigente y activa de la CLUNI.
- c) Deberán estar al corriente con sus informes anuales desde que recibieron constancia de registro a la fecha.
- d) Cumplir con lo que establece el artículo 8 de Ley de Fomento a las Actividades de las OSC.
- e) No estar dentro de los supuestos que trata el artículo 9 de la Ley de Fomento a las Actividades de las OSC.
- f) Que el representante legal o presidente de la asociación participante sea residente de cualquiera de los 39 municipios del Estado.
- g) Los que establezca la Convocatoria

8.5 Criterios de selección

La Secretaría, seleccionará las OSC a partir de los siguientes criterios.

8.5.1 Impacto Humano y Social del Plan de Trabajo

- a) Incidencia en cualquiera de las temáticas derivadas del objetivo del programa;
- b) Población beneficiaria definida (cuantitativo).
- c) Número de beneficiarios (cuantitativo) y
- d) Cobertura territorial del plan de trabajo, en este caso se tomará en cuenta la incidencia en más de dos municipios.

8.5.2 Experiencia del Actor Social

- a) Trayectoria de la OSC;
- b) Logros;
- c) Premios y/o reconocimientos; y
- d) Contar con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

A cada uno de los criterios anteriores se les asignará un valor en puntos, el cual servirá para obtener la calificación final de cada OSC.

8.6 Temáticas de participación en el programa 2023

Las OSC participantes, deberán orientar su plan de trabajo a incidir en cualquiera de las siguientes temáticas de atención.

- a) Alimentación.
- b) La protección de la salud física y/o mental.
- c) Combate a las adicciones.
- d) Atención a personas con discapacidad.
- e) Impulso a la participación social para generar entornos de cohesión que contribuyan al Desarrollo Comunitario y al Bienestar Social.
- f) La promoción de equidad de género y la igualdad de oportunidades.
- g) La promoción y fomento educativo, cultural, artístico, ambiental, así como el deporte y la sana recreación.
- h) Al desarrollo integral de las comunidades con mayores carencias sociales.
- i) Al fortalecimiento del tejido social, la seguridad ciudadana, la paz y el estado de derecho.
- j) Defensa y promoción de los derechos humanos.
- k) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
- l) Apoyo en el aprovechamiento de recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable y
- m) Desarrollo comunitario.

9. MECANISMOS DE OPERACIÓN

La Secretaría publicará la convocatoria para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con la suficiencia presupuestal buscando mecanismos de coordinación interinstitucional necesaria para que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del gobierno estatal y se hará de acuerdo al periodo de tiempo para el ejercicio de los recursos, estas serán públicas y estarán disponibles en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página electrónica <http://osc.durango.gob.mx>

La convocatoria establecerá la cantidad límite de solicitudes a recibir de acuerdo con los recursos disponibles.

9.1 De la recepción de solicitudes de apoyo

La OSC realizará su solicitud de inscripción al Programa ante la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social de la Secretaría, conforme a las presentes Reglas de Operación.

Los términos o plazos de recepción de solicitudes se fijarán en la convocatoria y se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) La OSC enviará en formato previamente establecido, y que se descargara en la página de <http://osc.durango.gob.mx> con los anexos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

9.2 De la validación de las solicitudes

La Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social de la Secretaría validará la documentación cargada al sistema por las OSC, a fin de determinar el cumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y la convocatoria.

Si la documentación que la OSC adjunta al sistema cumple con los criterios de participación establecidos, la solicitud obtendrá el estatus "Validada", lo cual implica que pasa a la siguiente etapa del proceso. En caso contrario, se descalificará y dicha solicitud quedará en estatus de "Invalidada".

Los resultados de la etapa de validación se darán a conocer a través de la página <http://osc.durango.gob.mx>, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del cierre de recepción de solicitudes.

9.3 De la dictaminación de las solicitudes

La dictaminación consiste en evaluar las solicitudes validadas, tomando en cuenta en primera instancia, que la solicitud de apoyo contenga el plan de trabajo para el ejercicio fiscal en curso, para lo cual la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social, responsable del Programa, presentará ante el Comité Técnico de Asistencia y Desarrollo Social, la información referente a las OSC que cumplieron con los requisitos de la convocatoria para su validación como beneficiarios del Programa. Así como una propuesta de calificación y ponderación de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Para la elaboración del pre-dictamen que presente la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social al Comité, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Que en el dictamen se identifiquen indicadores medibles del impacto humano y social de cada solicitud.
- b) Que la solicitud se apegue a los objetivos y temáticas de la convocatoria en la que participa.
- c) Se valorará el grado de vulnerabilidad de los grupos sociales de atención y en función de ello, se asignará la puntuación a cada grupo de población.
- d) También se calificará el impacto de la temática de atención, conforme a los criterios que defina el Comité Técnico de Asistencia y Desarrollo Social de la Secretaría para asignar una puntuación a cada temática de las establecidas en el numeral 8.6 de las presentes Reglas de Operación.

- e) Que el tipo de población beneficiaria sea acorde con la temática y el plan de trabajo y que beneficie al mayor número de ciudadanos, en uno o varios municipios.
- f) Que su plan de trabajo contemple mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que propicien la participación ciudadana y la contraloría social y
- g) La OSC deberá contar con capacidad técnica y experiencia comprobable en la temática que plantea en su plan de trabajo, la cual podrá demostrar con reconocimientos, constancias, cursos, testimonios y cualquier otro medio fehaciente que los compruebe, asimismo se tomarán en cuenta los años de su constitución legal.

A cada criterio se le asignará un puntaje (estipulado en la convocatoria), el cual será distribuido de manera que al final de la dictaminación de cada solicitud se tenga una calificación global según se cumpla con los presentes criterios.

La dictaminación de los planes de trabajo la llevará a cabo por el Comité Técnico de Asistencia y Desarrollo Social de la Secretaría.

El dictamen de cada solicitud será definitivo y el resultado quedará asentado en el acta general de dictaminación.

9.4 De las solicitudes y planes de trabajo elegibles

Una vez dictaminados los planes de trabajo de las OSC, serán elegibles únicamente aquellas OSC que en el dictamen hayan obtenido una calificación igual o mayor a los 60 puntos de calificación y se pasaran a la distribución de los recursos.

9.5 De la asignación de los recursos

Con apego a las presentes Reglas de Operación, la asignación de recursos se llevará a cabo, tomando en cuenta el presupuesto asignado para el Programa, así como la calificación que cada OSC obtuvo en la dictaminación, para lo cual se dividirá el total del presupuesto asignado entre el total de puntos obtenidos por las OSC elegibles y el resultado será el valor económico que tendrá cada punto, tal y como se muestra en la siguiente formula:

$$T_{Pr} + T_{Pu} = V * Pu$$

El resultado obtenido se multiplicará por el número de puntos que obtuvo cada OSC en lo individual y el resultado será el monto que cada OSC percibirá para el fomento de sus actividades, tal y como se muestra en la siguiente formula:

$$V_{Pu} * T_{Pu} = M_A$$

9.6 Resultado de la dictaminación

El resultado de los dictámenes se conocerá en un término de cinco días hábiles, contados a partir de que el predictamen de validación sea turnado al Comité, a través de las páginas electrónicas: transparenciadurango.gob.mx, bienestarsocial.durango.gob.mx y <http://osc.durango.gob.mx>

10. ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA EL BIENESTAR.

Las OSC deberán elegir uno de los siguientes dos modelos estratégicos para el bienestar:

10.1 Mejora del entorno, desarrollo comunitario y reconstrucción del tejido social

Las OSC que reciban apoyo estarán obligadas a realizar, por lo menos, una actividad bimestral, orientada a la mejora del entorno, desarrollo comunitario y reconstrucción del tejido social en una de las zonas de intervención que determine la Secretaría.

Lo anterior, con la finalidad de anticipar acciones que contribuyan a disminuir los índices de pobreza, delincuencia y se favorezca la cohesión social; esta estrategia tendrá las siguientes modalidades de intervención

- **Mejora del Entorno:** consistente en la realización de obras y acciones que mejoren la imagen del entorno en los polígonos asignados que, eleven la percepción de seguridad, preservación, conservación y rehabilitación de espacios públicos, etc,
- **Desarrollo Comunitario:** realización de acciones para el desarrollo de las capacidades individuales, la promoción de la equidad de género, la organización y participación comunitaria, la prevención social, entre otras.
- **Reconstrucción del Tejido Social:** Acciones encaminadas a alentar la desvinculación de la persona con su origen, su territorio, su historia y su comunidad para abonar a la armonía social.

Para la selección de las Zonas de intervención se dará prioridad a los polígonos que:

- Se encuentren en Zonas de Atención Prioritaria, tanto urbanas, rural e indigena;
- Evidencien elementos de riesgo como: delincuencia, hogares en pobreza o déficit de infraestructura, violencia de género, y
- Además los polígonos cuenten con un espacio público apto para instalar un módulo de atención y seguimiento.

Para el desarrollo de esta actividad, la Secretaría conformará un Comité de Control y Seguimiento de las acciones convenidas.



Para la asignación de zonas de intervención se conformarán equipos de OSC, según los municipios a los que éstas pertenezcan, por lo que se regionalizará el padrón de organizaciones beneficiarias según la zona geográfica, esto con la finalidad de que cada equipo pueda incidir de manera efectiva en la ejecución y materialización de dichas acciones.

La implementación de esta estrategia funcionará como un programa piloto, el cual podrá ser modificado según las necesidades o lo no previsto en estas Reglas de Operación.

10.2 Banco de bienes y servicios para el bienestar

Las OSC beneficiadas del programa, podrán destinar hasta el 10% del total del recurso autorizado con la finalidad de crear el banco de bienes y servicios para el bienestar, el cual será creado como una figura de beneficencia pública para atender necesidades inmediatas de la población en situación de vulnerabilidad.

Esta estrategia operará en un esquema de corresponsabilidad Sociedad Civil y Gobierno, con la finalidad de contribuir a aliviar los efectos de la carencia alimentaria y apoyar en otro de los principales problemas como lo es el costo de algunos bienes y servicios de atención a la salud por escasez de recursos económicos de personas en extrema vulnerabilidad para adquirirlos.

El porcentaje de aportación de cada organización será retenido por la instancia encargada de realizar los pagos a las OSC, con lo que se creará un fondo de recursos que se destinará a la ejecución de esta estrategia.

Una vez que se defina el padrón de OSC que recibirán recursos del presente Programa, se convocará a un primer encuentro que tendrá como fin, dar a conocer los procedimientos de operación del Programa y recabar propuestas para la ejecución de esta estrategia ya que los recursos con que se llevará a cabo son de las organizaciones beneficiarias por lo que estas deberán elaborar su manual de operación para llevar a cabo esta estrategia.

Para cualquiera de las estrategias que elijan, las OSC tendrán el acompañamiento necesario de la Secretaría para el correcto funcionamiento.

11. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

11.1 Derechos

- a) Recibir un trato digno, incluyente, con enfoque de derechos humanos, equidad de género y no discriminación.
- b) Obtener información clara, sencilla y precisa sobre las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria.
- c) Recibir atención de calidad a sus solicitudes, inconformidades y sugerencias.
- d) Recibir de forma oportuna cada bimestre, los apoyos y beneficios del Programa; y
- e) Recibir de forma gratuita y oportuna, periódicamente, capacitaciones sobre temas de interés para las OSC.

11.2 Obligaciones

- a) Sujetarse a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria.
- b) Presentar ante la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social:
 1. Los comprobantes fiscales del recurso recibido del presente Programa.
 2. El informe de actividades, y financiero del ejercicio y manejo de los recursos otorgados, bajo los lineamientos establecidos en las Convocatorias de manera bimestral, de manera digital PDF; y
 3. Padrón de beneficiarios atendidos.
- c) Atender las entrevistas y/o visitas de campo del personal que determine la Secretaría, a efecto de verificar la información sobre su compromiso, experiencia, capacidad de gestión y viabilidad técnica y operativa.
- d) Proporcionar toda la información que la Secretaría solicite para la medición, seguimiento y evaluación.
- e) Asistir a las reuniones y capacitaciones a que sean convocada por la Secretaría, quien deberá informarle fecha, lugar y hora, con anticipación.
- f) Presentar un presupuesto de los conceptos de gastos administrativos y operativos a cubrir, para la justificación del recurso recibido, asimismo dichos gastos tendrán que ser coherentes con el objeto social de la OSC y el plan de trabajo presentado.

12. SUSPENSIÓN DE LOS APOYOS

Cuando se determine que la OSC hizo uso indebido de los recursos del Programa, la consecuencia será la retención y en su caso la cancelación total de los recursos otorgados, en este último caso se solicitará el reintegro a la Secretaría de los ya otorgados, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

La Secretaría, podrá cancelar o suspender la autorización de recursos a las OSC aun cuando hayan alcanzado la calificación a que se refiere el párrafo anterior, cuando se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la Secretaría cuente con información documentada, adicional y posterior a la dictaminación, que impida que la solicitud sea apoyada. Esta decisión deberá estar fundada y motivada.

- b) Cuando la OSC incumpla con la presentación de los informes respectivos en la forma y el tiempo previsto en las obligaciones señaladas en el numeral 11 de estas Reglas de Operación.
- c) Cuando destinen parte o la totalidad del recurso recibido al pago de cualquier remuneración económica a personas que formen parte de la mesa directiva de la OSC
- d) Cuando la OSC no asista a las reuniones informativas para el inicio del suministro de los recursos; y
- e) Cuando la Secretaría detecte, en cualquier etapa del proceso, que más de una solicitud o plan de trabajo cuenten con información o contenido idénticos o casi idénticos.
- f) Cuando se determine que no cumplieron con las actividades a las que se comprometieron en su plan de trabajo, lo cual será el resultado de las visitas de verificaciones de campo descritas en el punto 12.2 inciso a) de esta Reglas.

12.1 Entrega de los apoyos

Una vez autorizados los recursos y publicado el padrón de beneficiarios, los recursos serán entregados bimestralmente y conforme a la disponibilidad presupuestal de la instancia correspondiente y se depositarán en la cuenta bancaria exclusiva de la OSC, que para tal efecto deberá abrirse.

Asimismo para la entrega de los recursos las OSC, quien ostenta la representación legal firmará y entregará una Carta compromiso en la Dirección responsable de la Secretaría, la cual contendrá la obligación de ejercer y comprobar con transparencia los recursos autorizados, además deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos previstos por el artículo 9 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil y que conoce de las infracciones y sanciones previstas en la normatividad aplicable.

Para la firma de la Carta Compromiso, deberá entregar los siguientes documentos:

- I. Solicitud de apoyo en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría.
- II. Copia legible del estado de cuenta bancario de la OSC, que contenga la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos, número de cuenta y nombre de la Institución Bancaria, con una emisión no mayor a tres meses.
- III. Constancia de Situación Fiscal actual, emitida por el SAT.
- IV. Copia legible de identificación oficial del representante legal de la OSC; y
- V. Copia de RFC o Cédula de Identificación Fiscal de la OSC.

Los recursos se entregarán en parcialidades bimestrales y se depositarán en la cuenta bancaria a nombre de la OSC, para ello deberán haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

12.2 Supervisión:

a) Visitas de Campo

La Secretaría podrá realizar visitas de campo a los lugares donde se estén ejecutando las actividades de las OSC, según los planes de trabajo y propuestas planteadas por estas. Estas visitas tendrán como fin verificar que la OSC apoyada esté realizando la o las actividades especificadas en su plan de trabajo.

b) Reporte de Actividades

Las OSC apoyadas deberán presentar, además de los informes bimestrales, un informe anual de actividades en el que resumirá de manera ejecutiva las actividades que se han realizado para ejecutar su plan de trabajo, en el que anexará los medios probatorios que considere pertinentes. Cuando la OSC incumpla con la presentación de sus informes estará sujeta a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

13. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

La Secretaría en cumplimiento con la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, evaluará los informes de actividades bimestrales e informe anual de evaluación de metas alcanzadas, de acuerdo a su plan con base en los Criterios e Indicadores de Evaluación del Programa.

Lo anterior, permitirá fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia de los recursos ejercidos del Programa.

En caso de evaluaciones externas realizadas al Programa, serán coordinadas y atendidas por conducto la Dirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Sociales de la Secretaría, misma que publicará los resultados de las evaluaciones, de conformidad con la normatividad vigente, a través del portal de Internet <http://bienestarsocial.durango.gob.mx>; así mismo se deberán subir en el portal de transparencia <http://transparencia.durango.gob.mx> y en la página <http://osc.durango.gob.mx>

14. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Con el propósito de verificar la correcta operación del Programa la Secretaría, llevará a cabo el seguimiento al ejercicio de los recursos asignados al Programa, así como a las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas. Para tal efecto, la Dirección responsable deberá realizar un ejercicio de seguimiento físico y operativo de los apoyos entregados, para que se cumpla la normatividad aplicable y se podrá auxiliar del órgano interno de control y otras áreas.

15. CONTRALORÍA SOCIAL

Se promoverá la participación de las personas beneficiarias de las OSC apoyadas por el Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

16. INCONFORMIDADES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Las personas beneficiarias o interesadas tienen derecho a solicitar información relacionada con el presente Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar inconformidades o denuncias en contra de servidores públicos de la Secretaría, por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos, por escrito y/o vía telefónica, directamente en la Secretaría, ubicada en Blvd. Domingo Arrieta No 200, esquina con Gral. Ismael Lares, Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Dgo., de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., teléfono: 618-137-95-13 y 618-137-95-11

Asimismo, para la Región Laguna deberá acudir directamente a la delegación de la Secretaría, ubicada en Avenida Forjadores número 501 Colonia Brittingham, Gómez Palacio, Durango, C.P. 35030 o en los teléfonos: (871) 4 56 50 08, (871) 4-56-50-09, (871) 4-56-50-10

Asimismo, se pone a disposición los siguientes medios para inconformidades y denuncias:

- Teléfono: 01 800 0100 111
- Buzón de inconformidades y denuncias instalado en la Secretaría;
- Redes sociales Facebook SECOED Contraloría del Estado de Durango y en Twitter @SECOEDDGO
- WhatsApp: (618)1115262
- e-mail: confianzaendurango@durango.gob.mx

17. AVISO DE PRIVACIDAD

Aviso de privacidad: En cumplimiento del artículo 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados le informamos que los datos personales recabados serán protegidos, incorporados en el sistema de datos correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dichos datos se recaban con fundamento en la citada Ley y con el consentimiento del ciudadano, por lo que únicamente serán utilizados para los trámites y/o servicios correspondientes.

Para conocer dichos procedimientos, requisitos y plazos, se puede poner en contacto a través de la Secretaría, ubicada en Blvd. Domingo Arrieta No 200, esquina con Gral. Ismael Lares, Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Dgo o en nuestra línea telefónica: (618) 137 9492.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reglas de operación entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las presentes Reglas de Operación estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023.

TERCERO. Se abrogan las reglas de operación para el Programa "FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL" del ejercicio 2021, y se crean las Reglas de Operación para el Programa "FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL" para el ejercicio fiscal 2023.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.



LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
Secretaria de Bienestar Social



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado